

- c Cuándo debe hacerse inventario de las sucesiones vencidas á los esposos, t. 21, ns. 458, 465 y 466.
- 4 Ejecutor testamentario. Debe hacer inventario, t. 14, ns. 356-358.
- 5 Gastos de inventario. Están privilegiados por todos los acreedores? t. 29, ns. 329 y 330.
- 6 Sucesiones.
 - a Aceptación bajo beneficio de inventario, t. 9, ns. 381-386.
 - b Sucesión vacante, t. 9, n. 197.
 - c Sucesión irregular. Cuáles herederos deben hacer inventario? t. 9, n. 248.
- 7 Substituciones. El tutor tiene que hacer inventario, t. 14, n. 548.
- 8 Tutela. El tutor debe hacer inventario, t. 5, números 8-11.
- 9 Usufructuario. Debe hacer inventario? t. 6, números 492 y 504.

INVENCION (HALLAZGO).

Ver Ocupación. Tesoro.

INVESTIGACION (SERVIDUMBRE).

Ver Turno de escala.

IRRIGACION (SERVIDUMBRE DE).

- I Servidumbre de apoyo. Ver Apoyo.
- II Servidumbre de acueducto. Ver Acueducto.
- III Servicio de derrame. Ver Derrame.
- IV Disposiciones generales aplicables á toda servidumbre, t. 7, ns. 403 y 404.

J

JESUITAS.

- I Puede un jesuita ser mandatario? Doctrina de Troplong sobre los cadáveres, t. 26, n. 394.
- II Supresión de los jesuitas, t. 1, n. 393. Ver Asociaciones religiosas y personas civiles.

JUEGO Y APUESTA.

I Nociones del juego y de la apuesta.

- 1 Son naturales las deudas de juego? t. 17, n. 19.
- 2 El juego y la apuesta son contratos civiles? tomo 17, n. 194.
- 3 El juego y la apuesta no dan lugar en general á ninguna acción, t. 27, ns. 196 y 197.
- 4 Excepción para los juegos corporales, t. 27, números 199 y 200.

II Efecto de la convención de juego. De la falta de acción.

- 1 Quién puede oponerla? El tribunal? t. 27, números 201-203.
- 2 El que pierde y ha firmado vales puede oponer la excepción de juego al tercero portador? tomo 27, n. 204.
 - a Puede reclamar la restitución de los vales? t. 27, n. 205.
 - b Quid de los vales que enuncian una falsa causa? t. 16, ns. 169-175.

- III De la excepción de pago voluntario, t. 27, n. 207.
- 1 Qué se entiende por pago voluntario? t. 27, n. 208. Aplicaciones, ns. 213-215.
 - 2 Cuándo por excepción se admite al deudor á repetir lo que pagó? t. 27, n. 209.
 - 3 Se aplica á los incapaces el art. 967? t. 27, número 211.
 - a De la mujer casada que juega á la Bolsa con mandato ó autorización de su marido, t. 27, n. 212.
- IV La convención de juego produce otros efectos? t. 27, n. 216.
- 1 Puede caucionarse? t. 27, n. 218.
 - 2 Comunidad de gananciales, t. 23, n. 124.
 - 3 Puede garantizarse con una prenda? Equivale el empeño al pago? t. 27, n. 219.
 - 4 El mandato de jugar y pagar es válido? Quid del simple mandato de pagar? t. 27, n. 222.
 - 5 Novación. Pueden novarse las deudas de juego? t. 27, n. 217.
 - 6 El préstamo hecho al jugador es válido? t. 27, 220 y 221.

V Ver la palabra Bolsa (Juego de Bolsa).

JOSE II.

- 1 Tratado de impío libertino por un profesor de la antigua universidad de Louvain á propósito del poder del Estado sobre el matrimonio, t. 2, número 264.

JUEZ.

- I Porvenir. En qué sentido y por qué no puede el juez estatuir en lo porvenir? t. 1, n. 264.
- 1 Casos en los que esas decisiones se oponen al art. 5 del Código Civil, t. 1, n. 265.
 - 2 Casos en los que la Corte de Casación ha admitido la validez de la decisión. Crítica de la jurisprudencia, t. 1, ns. 266 y 267.
 - 3 Daños y perjuicios en las obligaciones convencionales.

- a Puede el juez condenar al deudor á los daños y perjuicios por inejecución futura de la obligación?
 - b Puede pronunciar los daños y perjuicios á razón del tanto por cada día de retardo?
 - c Quid de los daños y perjuicios que tienen por objeto destruir la resistencia del deudor?
- 4 Puede ordenar la supresión del establecimiento que causa el daño ó prescribir las medidas que evitarían el daño?
 - 5 Las disposiciones conminatorias que se hallan en las sentencias para lo porvenir tienen autoridad de cosa juzgada? Discusión de la jurisprudencia y crítica de las sentencias, t. 20, ns. 142 147.
- II Convenciones: reemplazan á la ley para el juez como para las partes.
- 1 El juez no puede modificar las convenciones. Jurisprudencia, t. 16, n. 179.
 - 2 No puede reducir los compromisos convencionales, t. 5, n. 37; t. 16, n. 272; t. 31, n. 176.
 - a Salvo en los casos previstos por la ley, tales como compromisos contraídos por los menores emancipados.
 - b No puede reducir los compromisos de los pródigos y débiles de espíritu Crítica de la doctrina y de la jurisprudencia, t. 5, n. 371.
 - c No puede reducir el *preciput* por causas de exceso, t. 23, n. 348.
 - d No puede reducir los compromisos por causa de fuerza mayor, t. 16, n. 272.
 - e No puede reducir las liberalidades en caso de captación, t. 6, n. 136.
 - f No puede pronunciar la resolución de una obligación de hacer cuando el acreedor pide la ejecución con daños y perjuicios, t. 16, n. 225.

g Están sujetas á casación las sentencias que violan las convenciones? t. 16, n. 180.

III Denegación de justicia. El juez debe juzgar aunque no haya ley ó que ésta sea obscura ó insuficiente, t. 1, ns. 253-257.

IV Domicilio legal de los magistrados inamovibles, tomo 2, n. 90.

V Gananciales.

1 El juez es, en general, libre para ordenarlos ó no, t. 10, n. 502.

2 En materia de divorcio, t. 3, n. 233.

3 Rescisión de la partición por causa de lesión; los arts. 1677 y 1678 no son aplicables, tomo 10, n. 502.

4 Prueba testimonial. El juez debe ordenarla cuando la piden? t. 19, n. 404.

5 Venta. Rescisión por causa de lesión. Disposiciones especiales, t. 24, ns. 436 y 437.

VI Excepciones.

1 Que el juez debe oponer de oficio.

a Incompetencia de orden público, t. 1, número 52; t. 20, n. 15.

b Prueba testimonial. El juez no puede ordenarla cuando la ley la prohíbe, t. 19, ns. 397 y 398.

c Inscripción de demandas de nulidad. El juez debe oponer la excepción, t. 29, número 226.

2 No puede oponer la excepción de prescripción, t. 32, ns. 173 y 174.

VII Incapacidad. El juez no puede hacerse cesionario de derechos litigiosos, t. 24, ns. 55-59.

VIII Jurisdicción voluntaria. Los tribunales sólo la tienen por excepción. Ver la palabra.

IX Ley.

1 El juez está ligado por la ley, t. 1, n. 30. (Corte de Casación).

2 Aun inconstitucionalista, t. 1, n. 31.

3 Aun injusta (Merlín, t. 1, n. 30).



X Poder discrecional. El juez lo tiene por excepción.

1 Cesión judicial, t. 18, ns. 234-236.

2 Plazo de gracia, art. 1244, t. 17, n. 570.

3 Interdicto. Actas anteriores al interdicto. Poder del juez, t. 5, n. 318.

4 Presunciones del hombre, t. 20, n. 636.

5 Prueba testimonial.

a Principio de prueba por escrito, t. 20, números 527 y 506.

6 Rescisión por lesión menor. Cuotidad de la lesión, t. 18, n. 540.

7 Resolución del contrato de arrendamiento por inejecución de los compromisos de una de las partes, t. 25, ns. 362, 440 y 441.

a Abuso de goce, t. 25, n. 265.

b Cambio de destino, t. 25, n. 268.

XI Prescripción de la acción entre los jueces en el punto de las piezas de que son depositarios, t. 32, número 481.

XII Pruebas. El juez no puede admitir más que las legales, t. 14, ns. 83 y 84.

XIII Reglamento.

1 El juez no puede disponer por vía reglamentaria, t. 1, ns. 258-262.

2 De los reglamentos que hace el juez en materia de ríos, t. 7, ns. 335, 353, y t. 1, n. 263.

XIV Responsabilidad. Cuándo son responsables los jueces? t. 20, n. 444.

XV Juramento.

1 El juez no puede imponer un juramento religioso, t. 20, ns. 222-225.

2 Cuándo puede deferir el juramento supletorio? t. 20, ns. 286-304.

JUEZ (INTERPRETE).

I Juez de paz conciliador.

1 Puede ordenar la absolución de posesiones? tomo 19, n. 505.

2 Los procesos verbales redactados por el secre-

tario en conciliación de las actas auténticas?
t. 19, n. 104; t. 28, n. 372.

II Jurisdicción contenciosa.

- 1 Acción de lindaje. Se lleva ante el juez de paz. Cuándo es competente? t. 7, n. 427.

III Jurisdicción voluntaria.

- 1 Adopción. El juez de paz recibe el acta de adopción entre vivos, t. 4, n. 215.
- 2 Enajenados. Colocación en un hospicio ó casa de salud, t. 5, n. 387.
- 3 Consejo de familia.
 - a Es el juez de paz quien lo forma, t. 4, números 444-446.
 - b El juez de paz convoca el consejo, lo cita y lo prorroga, t. 4, ns. 452-458.
 - c El consejo se reúne en la casa del juez, tomo 4, n. 459.
 - d El juez de paz lo preside, t. 4, ns. 430 y 431. Sin el juez de paz no hay consejo, t. 4, n. 472.
 - e Hay voto preponderante en caso de partición, t. 4, n. 461.
 - f Puede formar oposición contra las deliberaciones del consejo?
- 4 Consejo llamado de la madre institutriz.
- 5 Emancipación por el padre ó la madre, t. 9, número 197.
- 6 Hipoteca legal.
 - a De la mujer. El juez no puede tomar inscripción, t. 30, n. 403.
 - b Del menor.
 - 1 El juez de paz convoca el consejo para especializar la hipoteca, t. 30, n. 284.
 - 2 Tiene el derecho de hacer oposición contra las deliberaciones, t. 30, n. 393.
 - 3 El estado de las tutelas se hace bajo vigilancia, t. 30, n. 322.
 - 4 Tiene el tribunal derecho de hacer mandamientos? t. 30, ns. 329-332.

- 7 Reconocimiento. El juez de paz puede recibir el acta de reconocimiento de un hijo natural? t. 4, ns. 47 y 48.
- 8 Testamento en tiempo de peste. El juez de paz lo puede recibir, t. 13, n. 443.
- 9 Tutela oficiosa. El acta la recibe el juez de paz, t. 4, n. 238.
- 10 Tutor testamentario. Puede ser nombrado por acta que reciba el juez de paz, t. 4, n. 396.

JINETES.

Daño causado por imprudencia. Cuasidelito, t. 20, número 468.

JURISCONSULTOS.

- I Tradición. Los jurisconsultos son tradicionalistas, tomo 1, n. 462. Ver Merlín y Tradición.
 - 1 Oposición que han hecho á la libertad del interés, t. 26, n. 524-526.
 - 2 Oposición de los legistas á la publicidad de las transacciones inmobiliarias, t. 29, ns. 28 y 29, y á la de las hipotecas, t. 30, ns. 169-171.
 - a D'Aguessau justifica la clandestinidad, tomo 30, n. 166.
- II Tutela. Transacción. Opiniones de tres jurisconsultos, t. 5, n. 96.

JURISPRUDENCIA.

- I Autoridad de la jurisprudencia.
 - 1 Es autoridad de razón, t. 1, n. 281.
 - 2 A ese título la jurisprudencia es el suplemento de las leyes, t. 15, n. 419 y 420.
 - 3 Es el Digesto del derecho francés, t. 15, n. 419.
 - 4 De hecho la jurisprudencia tiene más autoridad que la ley, t. 1, n. 281.
 - 5 Los grandes magistrados han criticado mucho esa idolatría.
 - a Bouhier, t. 1, n. 282.
 - b Merlín, t. 2, n. 290.
 - c Troplong, t. 28, n. 305.

- 6 Los autores reprochan á la jurisprudencia hacer la ley, t. 10, ns. 89 y 90.
- 7 Tanto valen los motivos cuanto vale la sentencia. Muchas sentencias no están motivadas. No tienen ninguna autoridad. Esa es una afirmación, y en derecho no se afirma, se prueba, t. 8, n. 42; t. 25, n. 263; t. 26, números 506-513.
- a* Sentencias de la Corte de Casación de Francia, t. 3, ns. 149-90; t. 7, n. 289; t. 15, n. 10; t. 27, ns. 349-552.
- b* Sentencias de la Corte de Casación de Bélgica, t. 22, n. 147.
- c* Sentencias de la Corte de Apelación, t. 7, ns. 289 y siguientes, t. 20, ns. 168 y siguientes.
- 8 La jurisprudencia, lo mismo que la doctrina, es imperfecta, pero progresiva. Conforme á las largas fluctuaciones conduce á la verdad. Ejemplos.
- a* Derechos de los ribereños superiores de un río, t. 7, ns. 291 y 292.
- b* Naturaleza de la reserva, t. 12, n. 39.
- II Crítica de la jurisprudencia. Compárese el Prefacio de mi Curso Elemental, página 84, pfo. 8.
- 1 Decide por equidad, t. 22, n. 287 y siguientes. Ver Equidad.
- 2 Según el favor de los hechos, t. 4, n. 55; t. 30, n. 503.
- 3 Lo que la conduce á hacer la ley.
- a* Actas respetuosas, t. 2, n. 333.
- b* Consejo judicial. Capacidad de los pródigos y débiles de espíritu, t. 5, ns. 371 y siguientes.
- c* Frutos. Posesor de buena fe. La equidad y la ley, t. 6, n. 244.
- d* Interdicción. Levantamiento de sentencia, t. 5, n. 330.
- e* Prescripción. Causas de suspensión funda-

- das en un principio de equidad de violación de la ley, t. 3, n. 354.
- f* Potestad paterna. Decaimiento por falta de conducto, t. 4, ns. 291 y 292.
- g* Retención. Derecho de retención fundado en la equidad, t. 29, ns. 293 y 294.
- h* Separación de cuerpos asimilada al divorcio por consideraciones de equidad en lo relativo al decaimiento del esposo culpable. La Corte de Casación de Francia ha hecho la ley, t. 3, n. 354.
- i* Tutela de los hijos naturales, t. 4, ns. 350 y 351.
- 4 La jurisprudencia hace la ley al corregir el Código, y la ha hecho mal, t. 29, n. 297. Ver la palabra Código Napoleón (Crítica) y el Prefacio de mi Curso Elemental, p. 61, II.
- a* Actas respetuosas, t. 2, n. 333. La Corte de Bruselas dice muy bien que el juez no debe ser más sabio que la ley, t. 2, n. 333.
- b* Régimen dotal. Es enajenable el mobiliario? La ley dice que sí. La jurisprudencia que nó. ¡Respeto á la ley! t. 23, número 540.
- c* Separación de cuerpos. ¡Respeto al texto! t. 3, n. 326.
- 5 La jurisprudencia, más que la doctrina, falta á los principios. Ver Principios.
- III Errores de la jurisprudencia. Ver el Prefacio de mi Curso Elemental, p. 78, en que se recuerdan algunos errores que ya señalé en el curso de este trabajo.
- No critico por el placer de criticar; sé que *errare humanum est*. Nos equivocamos. Lo que no impide que en la práctica la jurisprudencia no goce de una autoridad mayor que la de la ley. Se debe someter al examen de la razón. Si mi libro tiene un mérito es ése. Los autores de ordinario citan las sentencias en globo, sin discutir las. Ese lujo de

citas es perfectamente inútil, y muy amenudo engaña, cuando se hace decir á las sentencias lo que no dicen (t. 6, números 209, y t. 31, ns. 928 y 229). Puesto que la jurisprudencia es la autoridad suprema es bueno discutir esos títulos.

Sería fastidioso relatar aquí todas las críticas que he hecho de la jurisprudencia. Cito las sentencias en cada página aprobando ó desaprobando. ¿Soy temerario al criticar una autoridad ante la que todo el mundo se inclina? Si necesitara una excusa la hallaría en la jurisprudencia misma. Hay pocos asuntos en los que haya habido sentencias en sentido contrario: luego el error por una ú otra parte. Hay pocos en los que la jurisprudencia no haya variado: (1) luego error en la antigua ó en la nueva. Porque la nueva no siempre es la buena. Me conformo con recordar la sentencia pronunciada por la Corte de Casación (cámaras reunidas) en la aplicación á la separación de cuerpos del artículo 299; en mi concepto es evidente que se equivocó. (2) Luego el error por todas partes, comprobado por la jurisprudencia; ¡y esa es también una autoridad falible, como aquella ante la cual sería preciso abdicar! Me apresuro á agregar que no son los magistrados los que pretenden ser infalibles. Más bien es la pereza y la ignorancia de los prácticos que les han atribuido la infalibilidad; ¡es tan fácil tener la ciencia de las sentencias cuando se limita uno á contarlas! Basta un buen índice; mientras que es cosa muy difícil discutir las. Al señalar las malas sentencias no he entendido criticar la magistratura, he querido probar que la jurisprudencia no tiene una verdadera autoridad sino cuando se somete á discusión severa. Es á la habilidad de la parte ininteligente á la que me permito recordar las decisiones que deben ser notadas precisamente porque atestiguan contra la superstición de los prácticos.

Hay sentencias que yo he calificado de increíbles porque en ellas todo es malo, se puede decir que hay tantas palabras como errores. Véanse: t. 4, ns. 28-34; t. 6, n. 214; tomo 7, ns. 264 y siguientes; t. 9, n. 380; t. 16, n. 423; t. 17,

1 En materia de "reserva," por ejemplo, t. 12, ns. 12 y siguientes, 39, 76 y siguientes. En materia de partición de ascendente, t. 15, ns. 209 y siguientes.

2 T. 3, n. 354.

ns. 380 y siguientes; t. 18, n. 558; t. 20, n. 446; t. 26, números 404 y 462; t. 27, n. 368; t. 28, n. 66; t. 30, números 426 y 518.

Hay materias obscuras que se prestan á la confusión: tal es la indivisibilidad. Felizmente es de poca práctica. Las decisiones rendidas por las cortes casi siempre son erróneas, t. 17, ns. 372-380 y 466; t. 3, ns. 66-68.

La teoría de las faltas ha dado lugar á numerosos menoscabos, porque se ha confundido la falta convencional del art. 1137 con la de los arts. 1382 y 1383, t. 28, n. 49. Véanse las palabras Culpa, Notario (Responsabilidad).

El mandato y la gerencia de negocios tienen tanta analogía que la confusión se explica, t. 19, ns. 550 y 551; tomo 27, ns. 406-418.

La materia de prueba en todo tiempo se ha prestado á menoscabo. Pothier mismo no está al abrigo de todo reproche. La jurisprudencia confunde el hecho jurídico y la prueba, t. 19, ns. 98, 101 y 122.

Se pueden ver en ese índice las presunciones extralegales que la jurisprudencia ha consagrado con su autoridad.

Podría multiplicar las citas; la lista de los errores de la jurisprudencia sería larga. Los que acabo de recordar bastan para mi objeto. Mi conclusión es que no es suficiente con invocar las sentencias, se necesita probar que están fundadas en el texto y en el espíritu de la ley.

JURISPRUDENCIA DE LAS CORTES DE BELGICA.

Los autores franceses no citan generalmente más que las sentencias pronunciadas por nuestras cortes durante la unión de Bélgica y Francia; algunos excluían las decisiones pronunciadas después de la separación. Eso se comprendería si el Código Civil hubiera sido revisado en Bélgica como lo fué en los Países Bajos y en Italia. Pero nuestro Código es siempre el Código Napoleón; la Bélgica es todavía el único país en que ha conservado ese título; es la edición oficial del Imperio la que citan nuestras cortes. Hay leyes que han derogado el Código Napoleón, pero en materias especiales, tales como las hipotecas; hay otras que lo han completado, tales como las leyes sobre la enfiteusis y la su-

perficie. Pero el Código ha quedado intacto; nuestro derecho es, pues, el derecho francés. ¿Por qué los autores franceses no aprovechan las luces de nuestra jurisprudencia? Motivo jurídico no lo hay; sería ridículo creer que una sentencia tiene menos valor por haberse pronunciado en 1878 en vez de llevar la fecha del año XII de la República. Sin embargo, la autoridad de la jurisprudencia es tal que los intérpretes se han extraviado al despreciar los momentos. Hemos, naturalmente, citado, y con predilección aunque sin parcialidad, las sentencias legales, y nuestro trabajo de los *Principios* ha ganado con ello mucho. Desde luego tiene para la Bélgica un valor que no podrían tener los mejores libros franceses, puesto que los lectores belgas en ello encuentran el complemento de la jurisprudencia de las cortes de Bélgica. Y esa jurisprudencia es considerable; ya he citado en mis treinta y dos volúmenes 3847 sentencias, sin contar las decisiones administrativas. (1) Las pronunciadas bajo el Imperio se hallan comprendidas; pero eso es relativamente un número pequeño, porque la multiplicación y, por consecuencia, los procesos se han triplicado desde 1816.

Daremos algunos detalles siguiendo el orden del Código Napoleón. En el primer volumen hay 68 sentencias belgas citadas, de las cuales 27 son de la Corte de Casación, y hay un gran número de que se podrían aprovechar los intérpretes, especialmente en materias tan importantes, de los estatutos y de la norretroacción de las leyes. El autor limita ese desarrollo, sin lo cual hubieran escrito volúmenes sobre algunos artículos.

El t. 2 no cita más que 38 sentencias belgas, de las cuales 7 son de la Corte de Casación. La razón es que el título de las actas del estado civil no ha recibido el mismo desarrollo que las demás partes del Código Napoleón; en el título de los ausentes no hay jurisprudencia y las condiciones del matrimonio no dan lugar á procesos.

El t. 3 cita 136 sentencias belgas, de las cuales 7 son de la Corte de Casación. Comprende la materia importante

1 En ese número hay 434 sentencias de la Corte de Casación, comprendidas las pronunciadas de 1814 á 1831 por las salas de casación de las cortes de Bruselas y Lieja.

del divorcio, sobre el cual la jurisprudencia francesa está muy restringida, estando abolido el divorcio en Francia. (1)

El t. 4 cita 111 sentencias belgas, 13 de la Corte de Casación; trata de la filiación de la potestad paterna, de la adopción y de la organización de la tutela.

El t. 5 completa el libro 1.º del Código Civil y comienza el segundo; se citan 114 sentencias, de las cuales 8 son de la Corte de Casación.

El t. 6 trata de la propiedad y del usufructo; cita 166 sentencias belgas, de las cuales 30 son de la Corte de Casación; 15 de reglamentos municipales en materia de propiedad.

El t. 7 comprende la materia importante de servidumbres legales; 143 sentencias, de las cuales 32 son de la Corte de Casación. Hemos expuesto allí el desarrollo precioso de los ríos, materia práctica por excelencia y que, por mayoría, los autores franceses no tratan.

El t. 8 acaba el libro 2 y comienza el 3: 111 sentencias, 21 de casación. Hay 25.

El tomo 9 no cita más que 47 sentencias, de las que 4 son de la Corte de Casación. La indignidad no tiene jurisprudencia ni las órdenes de sucesión. Sucede lo mismo con la aceptación y la renuncia. Sin embargo, indico la interpretación que la jurisprudencia belga ha dado del art. 789; es la buena, en mi concepto; así como la jurisprudencia acerca de los derechos del heredero aparente, t. 9, n. 562-565.

El t. 10 cita 123 sentencias, de las que 7 son de la Corte de Casación, acerca de las materias más importantes del título *De las Sucesiones*: beneficio de inventario, partición.

El t. 11 es uno de los más importantes; 114 sentencias, de las que 32 son de la Corte de Casación, y 135 decisiones administrativas sobre donaciones y legados hechos á establecimientos públicos. Nos permitimos observar que esa materia no está tratada por los autores franceses, como tampoco la desgraciadamente usual de los fraudes de que viven las congregaciones religiosas.

1 Llamo la atención de los lectores franceses sobre la jurisprudencia belga en materia de "separación de cuerpos;" en mi concepto es la buena.

El t. 12 trata de la reserva después de las donaciones, materias de interminables controversias en Francia. Las cortes de Bélgica han quedado ligadas al texto y á la tradición de costumbres; no habiendo compartido los errores de la jurisprudencia francesa no podían regresar al buen camino sino lo habían abandonado, t. 12, n. 12. Hé aquí por qué el t. 12 no cita más que 82 sentencias, de las que 14 son de la Corte de Casación.

El t. 13, al contrario, cita 266, de las que 21 son de la Corte de Casación en materia usual de testamentos. Hay casi una página en la que se hallan las sentencias belgas y detalles numerosos tomados de la jurisprudencia de nuestras cortes.

El t. 14 contiene las materias de legados y de substituciones: 182 sentencias belgas, 8 de casación.

El t. 15 concluye el título *De las Donaciones y Testamentos* y comienza el *De las Obligaciones*: cita 61 sentencias, 5 de casación. Las particiones de ascendente son poco usadas en Bélgica, así como las donaciones por contrato de matrimonio.

El t. 16 no tiene más que 86 sentencias belgas, de las cuales 4 son de la Suprema Corte; las diversas especies de obligaciones son de teoría más que de práctica, salvo la condición resolutoria tácita y el pacto comisorio, en los cuales hay una numerosa jurisprudencia de nuestras cortes en los ts. 17, 24 y 25.

El t. 18 trata de la extinción de las obligaciones y, entre otras, de una materia en la que no hay, por decirlo así, más que una jurisprudencia belga: la reconvencción ó compensación judicial; 150 sentencias, de las que 6 son de casación.

El t. 19 concluye la acción de nulidad y comienza la materia de prueba, en la que la jurisprudencia deja mucho que desear; importa, sin embargo, conocerla: 222 sentencias belgas, de las que 27 son de casación.

El t. 20 tiene 309 sentencias belgas, de las que 50 son de la Suprema Corte. Jurisprudencia inmensa acerca de las materias usuales: Cosa juzgada, Juramento, Delito y Cuasidelito. Sobre el juramento hay 52 sentencias.

Los tres volúmenes del contrato de matrimonio (ts. 21, 22 y 23) no citan en junto más que 171 sentencias, de las que 14 son de casación. La jurisprudencia es poco numerosa en esa materia, salvo en el régimen dotal, que se conoce poco en Bélgica.

El t. 24, *De la Venta*, cita 140 sentencias belgas, de las que 9 son de la Corte de Casación, y el t. 25, *Del Arrendamiento*, tiene 211 (13 de la Suprema Corte). La Bélgica es un país agrícola y de gran explotación. Los contratos de arrendamiento tienen también su especialidad y, cosa singular, los usos belgas están más de acuerdo con el texto del Código Civil que los usos franceses.

Los t. 26, 27 y 28 comprenden los pequeños contratos: aunque menos importantes tienen muchas sentencias belgas: 357, de las que 20 son de casación. Cuando hay centenares de sentencias creemos que se haría bien en consultarlos.

Los tres volúmenes del régimen hipotecario tienen el menor número de sentencias, ns. 206 y 211.

La ley belga es relativamente reciente: las grandes dificultades que presenta en teoría han quedado extrañas á la práctica.

El t. 32 contiene el título *De la Prescripción*, uno de los más importantes y más difíciles; cita 175 sentencias belgas, de las que 20 son de casación.

El total de 7847 sentencias belgas demuestra la importancia que tiene la jurisprudencia de nuestras cortes.

JUSTO TITULO.

I Posesor de buena fe. Frutos, t. 6, ns. 209-217.

II Prescripción adquisitiva por diez á veinte años, t. 32, ns. 389-405.

JUSTICIA.

1 Acción judicial. Quejoso temerario. Daños y perjuicios, t. 20, n. 412.

2 Denegada de justicia, t. 1, ns. 253-257.

JURISDICCION GRACIOSA O VOLUNTARIA.

I La jurisdicción voluntaria.